



AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero 1939mo, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 498-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Marzo de 1941

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, de

EJECUTORIAS



Amber... [Firma manuscrita]

Refª n.º 329

TOMAS SANZ PLOU

RICARDO NAVAL SERRANO, vecinos de

de Blesa (Teruel)


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON PEDRO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTIVIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-498-39, INSTRUIDA CONTRA TOMAS SANZ FLOU Y RICARDO NAVAL SERRANO, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 31 y 32 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-Don Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Burret.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Montañan a quince de Mayo de mil novecientos cuarente.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm. T-498-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado TOMAS SANZ FLOU Y RICARDO NAVAL SERRANO, mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, citados los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que el procesado RICARDO NAVAL SERRANO, nacido el seis de Mayo de mil novecientos veinte, recibió con entusiasmo a los rojos llegados al pueblo y formó parte de los grupos que profanaron la Iglesia y requisó al derechista Ricardo Serrano un armonium que le devolvió al final de la guerra, todo cuando tenía más de diez y seis años y menos de diez y ocho.-RESULTANDO: Que el procesado TOMAS SANZ FLOU, nacido el diez de Abril de mil novecientos veinte, afilióse a las Juventudes Socialistas, formó parte de los grupos que profanaron la Iglesia y segó la mies crecida en el terreno donde estaban enterrados derechistas fusilados, cosas que se resistían a hacer las demás personas, todo cuando tenía más de diez y seis años y menos de diez y ocho.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en los anteriores resultan dos constituyen en cada caso un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar, del que son responsables los procesados en concepto de autores, concurriendo las circunstancias de escasa perversidad y trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 57, 54 y 173 de los Códigos Penal Común y de Justicia Militar, respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en uno o dos grados, y así mismo es de tener en cuenta el art. 211 del Código Castrense por ser los procesados mayores de diez y seis años y menores de diez y ocho al cometer los hechos delictivos.-Vistos los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación Decretos, 55 y 191 y 4 y de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a RICARDO NAVAL SERRANO y TOMAS SANZ FLOU a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias legales correspondientes, como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos y a la de ser mayores de diez y seis años y menores de diez y ocho al cometer los hechos delictivos. Les será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939, sobre Responsabilidades Civiles.-OTROSI, El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en los presentes casos proponer se commute la pena recaída por otras inferiores.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Rubricado.-Isaac Fernandez Barahona.-Rubricado.-Manuel Ciria.-Rubricado.-Juan Bautista Navarro.-Rubricado.-Juan Lacasa.-Rubricado.-Zaragoza a 29 de Mayo de 1.940.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el número T-498-39 de Registro contra TOMAS SANZ FLOU y otro y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este dictándose sentencia por la que se condena a los procesados TOMAS SANZ FLOU y RICARDO NAVAL SERRANO a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR como autores de un delito de auxilio a la rebelión con atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos y ser menores de diez y ocho años y mayores de diez y seis, al tiempo de ocurrir los mismos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la

Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación. -ACUERDO: Presentar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutorias. -Hacen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. -El Auditor. -Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra. -5ª Región Militar. -

Y para que conste y a efectos de revisión el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a *dieciocho* de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. -

Ignacio Grau
Vº. Bº.


José María Carrizosa

14-3-41

R 860